



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Aguazul Casanare - Código. 850104089001
Calle 9 No.17-49 piso 3
j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDICTO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE AGUAZUL, CASANARE,

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA RADICADO EN ESTE JUZGADO BAJO EL No. 850104089001-2014-00232-00**, seguido por el **FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL-FFAMA- identificado con Nit. 900.025.341-1**, en contra de **JAIME LIBARDO ROA QUIROGA, identificado con cédula de ciudadanía No.13.802.431**, se profirió Sentencia, que en su fecha y parte pertinente dice: “(...) **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL - Aguazul – Casanare, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021), SÍNTESIS DE LA DEMANDA Y ACTUACIÓN PROCESAL. En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul, Casanare, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley. R E S U E L V E: PRIMERO: DECLARAR la prescripción de las cuotas 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del plan de pagos, según la tabla de amortización, que incluyen capital e intereses de plazo y moratorios, por lo indicado en esta decisión. **SEGUNDO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución a favor del **FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL. - FFAMA**, y contra el señor **JAIME LIBARDO ROA QUIROGA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.802.431, por la cuota 11 que corresponde a los intereses corrientes semestrales del 30 de septiembre del 2012 la suma de \$233.204; mas cuatro millones de pesos \$4.000.000 Mcte de capital correspondiente a la cuota 12 del plan de pago más los intereses corrientes y moratorios que se generen por dicha cuota conforme al mandamiento de pago. **TERCERO:** En firma esta decisión, procédase al avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llagaren a embargar, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso. **CUARTO:** Practíquese la liquidación del crédito conforme a lo indicado en este fallo, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso. **QUINTO:** CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada en proporción de 50% a favor de la parte demandante; por secretaría efectúese la liquidación de las causadas conforme lo dispuesto por el art. 365 del C.G.P. COMO AGENCIAS EN DERECHO se señala el 6% de las pretensiones de conformidad con el Acuerdo No. PSAA16 – 10554 agosto 5 de 2016. **SEXTO:** Para efectos de la Notificación de la presente providencia conforme lo dispuesto en el art. 323 del C.P.C. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. LILIA BEATRIZ PORCIANI SUESCUN. Jueza. (fdo)(...)” (sic).**

PARA NOTIFICAR LA PRESENTE SENTENCIA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 323 DEL C.P.C., EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO LEGISLATIVO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020, SE FIJA EL PRESENTE EDICTO Y LA SENTENCIA A NOTIFICAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuomunicipal-de-aguazul>, HOY PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (7:00AM) POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DIAS¹.

JENNIFER MARCELA ESQUIVEL FORERO
SECRETARIA

¹ señor usuario, si usted presenta dificultad con la visualización y/o descargue del contenido que aquí se publica o si presenta alguna discapacidad que le impida el acceso adecuado a la información de su proceso o de las actuaciones que en él se realicen, por favor comunicarse al teléfono fijo 6382377 y/o al correo electrónico j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co.